

No existe.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20151700022691**
Fecha: **28-04-2015**

Bogotá D.C

Señora
CARMEN HELENA RODRIGUEZ B.
Carrera 83 # 6ª - 122
Barrio Mayapán
Cali – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado FA No. 20158100081972 del 14 de abril de 2015.

Respetuoso saludo,

El Fondo Adaptación ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual solicita "...dar respuesta a mi derecho de petición elevada a ustedes en torno del curso de la información relacionada con el desarrollo de la construcción de la casa de habitación que reemplazaría la que fue destruida por la ola invernal..." petición sobre la que proveemos respuesta en los siguientes términos:

Posterior a la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad, no fue posible ubicar la petición que argumenta haber allegado el pasado 26 de enero del año en curso por correo certificado, por lo que en aras de determinar lo sucedido agradecemos se remita la constancia de recibo por parte del Fondo Adaptación.

Ahora bien, respecto a lo solicitado y con el objeto de dar respuesta de fondo, me permito contextualizar la misma así:

El "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados;

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómenos de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, las viviendas averiadas (Se perdió en parte) no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, en tanto que la rehabilitación y los subsidios de arriendo era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación.

Con respecto a su atención, informamos que después de realizar la consulta en el Registro Único de Damnificados encontramos que se encuentra incluida y hace parte del grupo familiar del señor Julio Giraldo Aguirre identificado con CC. 6.134.206 en donde posterior a la verificación realizada por el verificador piloto, el operador zonal Comfandi como ejecutor del Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Vivienda en el departamento de Valle del Cauca, informa en hoja de novedad del 27 de abril de 2015, copia adjunta, el concepto de hogar que "NO CUMPLE" toda vez que la tenencia del bien afectado la soporta el padre del señor Julio Giraldo Aguirre y éste no hace parte del grupo familiar verificado.

Por lo anterior le sugerimos realizar elevar solicitud a las autoridades locales del municipio, esto con el propósito de estudiar su vinculación en algún programa de vivienda que en la actualidad se adelante con la Alcaldía, o se gestione ante las entidades gubernamentales relacionadas con la provisión de vivienda, como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del subsidio de vivienda rural una posible atención.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Se adjunta documento anunciado en un (1) folio.

CC María Fernanda Valencia Labrada – Directora programa FA - Comfandi
Carrera 23 No. 26b-46 Cali – Valle del Cauca

Elaboró: Oscar Mateus C. – Supervisor Interventoría Contractual

Expediente ORFEO: 20136000230100001E

HOJA DE NOVEDAD

DAMNIFICADO: JULIO AGUIRRE GIRALDO
CONYUGUE: CARMEN ELENA RODRIGUEZ BOLIVAR
ID BIEN INMUEBLE 1272154
ID HOGAR 1003802
COD INTERNO 1037
Municipio El Cairo, Rural

FECHA: Santiago de Cali, Abril 27 de 2015

ASUNTO: Solicitud Información Fondo Adaptación

OBSERVACIONES:

De acuerdo a la información de Elegibilidad del Operador Piloto, se definió que este hogar

"CUMPLE DESTRUIDA- PENDIENTE RIESGO"

De acuerdo a la anterior clasificación se requería realizar el análisis de amenaza de la vivienda afectada en donde el resultado fue que la vivienda está ubicada en zona de riesgo no mitigable, por lo cual es de **Reubicación**..

Este hogar se encuentra en el listado complementación de la verificación dentro del Otro sí #2 entre Fondo Adaptación y Comfandi. En la revisión realizada por Comfandi de acuerdo a los documentos de tenencia, el predio pertenece al señor padre de la conyugue el señor Luis Alfonso Rodríguez, quien no hace parte del grupo familiar actualmente.

Por lo anterior, este hogar se confirma actualmente que NO se encuentra elegibles dentro del Programa, porque no demuestra tenencia.

Por lo cual debe aclarar la posesión del grupo familiar de esta vivienda dentro de los requisitos del Anexo 7 del Manual Operativo.

REVISADO POR: Leydi León Valencia

Anexos: Expediente y fotos del hogar

